

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO Nº 472/2020, DE 17 DE SEPTIEMBRE, SALA DE LO CIVIL, RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE COSTAS EN MATERIA DE CLAUSULAS ABUSIVAS

Análisis de la STS Nº 472/2020, de 17 de septiembre, Sala de lo Civil: A vueltas con la condena en costas procesales a las entidades bancarias, si el consumidor gana un pleito sobre cláusulas abusivas.

Hoy realizaremos una breve reseña sobre la STS 472/2020, de 17 de septiembre, dictada por la Sala de lo Civil, al entender que supone un notable cambio en los criterios a seguir para la imposición de las costas en materia de cláusulas abusivas y consumidores.

El Tribunal Supremo, en la Sentencia objeto de análisis, ha venido a reiterar la doctrina sobre “el principio de efectividad” del Derecho de la Unión Europea. Así, ha hecho suya la nueva doctrina del TJUE sentada en la reciente Sentencia de 16 de julio de 2020, en la que consideraba que las costas en pleitos sobre cláusulas abusivas las abonará el banco, si se declaran nulas dichas cláusulas.

Entiende el Tribunal Supremo que el consumidor nunca debe hacerse cargo de las costas causadas a su instancia, si todas sus pretensiones se ven estimadas, aunque el caso pueda presentar serias dudas de hecho o de derecho. De no ser así, se produciría un efecto disuasorio inverso, puesto que no se desmotivaría a los bancos de incluir cláusulas abusivas en los préstamos hipotecarios, sino que se disuadiría a los consumidores de promover litigios por cantidades moderadas.

En el caso concreto que aborda esta Sentencia, los consumidores solicitaron en una demanda de 2016 la nulidad de gran parte del

clausulado de un préstamo multdivisa, que habían concertado para la adquisición de su vivienda habitual, alegando su carácter de producto financiero complejo y su colisión con el Texto Refundido de la Ley General de Consumidores y Usuarios. Pues bien, aunque en primera instancia se desestimó la demanda, en apelación la Audiencia Provincial de Madrid reiteró la nueva jurisprudencia establecida por la Sala 1ª del Tribunal Supremo, a partir de la STS 608/2017, de 15 de noviembre, sobre la aplicación a este tipo de préstamos de la normativa de protección de consumidores y usuarios, y declaró la nulidad de las cláusulas debatidas por no superar el control de transparencia. No obstante, pese a estimar íntegramente la demanda, no impuso las costas de la primera instancia a ninguna de las partes, al considerar que las dudas existentes hasta la sentencia “*up supra*” indicada sobre la normativa aplicable a los préstamos en divisas, justificaban la aplicación de la excepción prevista en la ley a la regla general del vencimiento objetivo.

En este punto, y tras elevarse la cuestión al Pleno de la Sala del TS, se estima el recurso de casación interpuesto por los consumidores, y se impone al banco las costas de primera instancia, al considerar, siguiendo la línea de la doctrina establecida por el TJUE en su Sentencia de 16 de julio de 2020, que en los litigios sobre cláusulas abusivas, si en virtud de la excepción a la regla general del vencimiento por la existencia de serias dudas de hecho de derecho, el consumidor, pese a vencer en el litigio, tuviera que pagar íntegramente los gastos derivados de su defensa y representación, no se restablecería la situación de hecho y de derecho que se habría producido de no haber existido la cláusula abusiva y, por ende, no quedaría indemne a pesar de tener a su favor una norma procesal nacional cuya regla general le eximiría de esos gastos.

Es por ello que, con esta nueva Sentencia del TS, se viene a recoger esta reciente doctrina del TJUE, para excluir el principio del vencimiento en pleitos con consumidores sobre cláusulas abusivas, cuando se declare la nulidad de la cláusula, por entender que existen serias dudas de hecho o de derecho, siendo la condena en costas impuesta al banco, aunque no se conceda todo lo pedido como consecuencia de dicha nulidad.

Como conclusión, terminamos señalando la relativa novedad de esta sentencia, que estimamos de interés.

Acceda al enlace para ver el texto íntegro de la resolución del TS:

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/f107c7f0302fa4f3/20200923>

Igualmente, puede acceder al contenido íntegro de la Sentencia del TJUE de 16 de julio de 2020 en el siguiente enlace:

<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text&docid=228668&pageIndex=0&doclang=es&mode=req&dir&occ=first&part=1&cid=9811226>